

LUNES, 11 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 29

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2019-967 *Notificación de auto en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 822/2017.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de YRENE YOLANDA GONZALES RÍOS, frente a JOSÉ MARINO HUARANCAY VARGAS, en los que se ha dictado auto de fecha 30 de enero de 2019, del tenor literal siguiente:

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ, don/doña RAMÓN SAN MIGUEL LASO.
En Santander, a 30 de enero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de YRENE YOLANDA GONZÁLEZ RÍOS, rectificación de sentencia de fecha 16 de enero de 2019 por los siguientes motivos: en la citada resolución se indica como primer apellido de la demandante "González", siendo en realidad "Gonzales".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. Por su parte, el artículo 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y letrados de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento.

En este supuesto, apreciando que concurre el error material alegado por la solicitante, es procedente la rectificación de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación de error material de la sentencia número 14/2019, de fecha 16 de enero de 2019, dictada en las presentes actuaciones, en los siguientes términos: en el encabezamiento, los fundamentos de derecho y el fallo, donde dice "D^a. Yrene Yolanda González Ríos", debe decir: "D^a. Yrene Yolanda Gonzales Ríos".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.
El/la magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MARINO HUARANCAY VARGAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de enero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2019/967

CVE-2019-967